

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA LA INTEGRACIÓN PROVISIONAL DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.- CG377/2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG377/2010.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina la integración provisional de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Antecedentes

- I. El 14 de enero del año de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- II. En sesión extraordinaria del 18 de enero de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG07/2008 por el que determinó la integración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- III. En sesión extraordinaria del 27 de junio de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG299/2008 por el que se expide el Reglamento de Comisiones del órgano máximo de dirección.
- IV. En sesión de fecha 29 de enero de 2010 el Consejo General aprobó el Acuerdo CG21/2010 por el que se ratificó la propuesta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos para que el Consejero Electoral Arturo Sánchez Gutiérrez presidiera dicho órgano.
- V. El 31 de octubre de 2003, el Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez, Lic. Marco Antonio Gómez Alcantar y Mtro. Virgilio Andrade Martínez, entre otros, fueron designados como Consejeros Electorales del Instituto Federal Electoral por la Cámara de Diputados
- VI. El 30 de septiembre de 2010, la Junta de Coordinación Política de la H. Cámara de Diputados emitió la convocatoria para participar en el proceso de selección de candidatos a ocupar el cargo de consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral para el periodo 2010-2019.

Considerando

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el artículo 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
3. Que el artículo 106, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las del código electoral.
4. Que el artículo 108 de la norma federal electoral, determina que el Instituto Federal Electoral cuenta con órganos centrales, que son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
5. Que el artículo 109 del ordenamiento legal citado, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que el artículo 110, párrafo 1 del código de la materia, dispone que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, ocho consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los Partidos Políticos y el Secretario Ejecutivo.
7. Que el artículo 116, párrafo 2 del ordenamiento anterior, establece que las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral, Registro Federal de Electores, y de Quejas y Denuncias funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por consejeros electorales designados por el Consejo General. Los consejeros electorales podrán participar hasta en dos de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

8. El 30 de octubre de 2010, los Consejeros Electorales Arturo Sánchez Gutiérrez, Marco Antonio Gómez Alcantar y Virgilio Andrade Martínez quienes integraban de la referida comisión concluyeron su mandato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio del Decreto de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de fecha 6 de noviembre de 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 del mismo mes y año, por lo que el Consejo General actualmente es integrado por cinco consejeros electorales únicamente.

Derivado de lo anterior, resulta matemáticamente imposible la integración permanente de las seis comisiones referidas en el artículo 116, párrafo 2 del código de la materia, y que los cinco consejeros electorales sólo participen en hasta dos de ellas. Por ello, es necesario que el Consejo General del Instituto Federal Electoral realice un análisis funcional del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales —en términos de lo establecido en el artículo 3 del mismo—, para determinar la forma en que puede cumplir con la función constitucional que le es encomendada.

Bajo estas premisas, resulta necesario que, para que las seis comisiones permanentes sean integradas por los cinco consejeros electorales en funciones —hasta en tanto el Consejo General cuente con los nueve consejeros electorales que por disposición constitucional y legal formar parte de él—, éstos integren provisionalmente hasta tres de las comisiones permanentes.

9. Que el artículo 118, párrafo 1, incisos b) y z) del código de la materia, dispone que es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Así, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 116, párrafo 2, en relación con el ya citado 118, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, 9, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y atendiendo a la facultad establecida por el diverso numeral 3, párrafos 1 y 2 del mencionado Código de la materia se arriba a la conclusión de que cuando se presenten circunstancias anormales o excepcionales, explicablemente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad administrativa competente, para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo que armonicen, para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esta materia.

Por ello resulta procedente, de manera excepcional, la modificación provisional de las comisiones del Consejo General, hasta el máximo órgano de Dirección del Instituto Federal Electoral cuente con los 9 Consejeros Electorales que por disposición constitucional y legal debe tener.

Sirve de base lo anterior, el contenido de la tesis identificada con la clave S3L120/2001, cuyo rubro es: “Leyes. Contienen hipótesis comunes, no extraordinarias” que a la letra dice:

“LEYES. CONTIENEN HIPOTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS.—Una máxima de experiencia, relacionada con la solución de conflictos derivados de la existencia de una laguna legal, conduce a la determinación de que, cuando se presenten circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia. Lo anterior es así, porque la norma jurídica tiende, originariamente, a establecer anticipadamente criterios de actuación seguros, que pongan en evidencia las semejanzas y diferencias de los supuestos jurídicos, para que al aplicar la ley se realice un ejercicio de deducción y se ubique el asunto concreto en lo dispuesto por el precepto legal de modo general, abstracto e impersonal, para resolver el asunto planteado en un marco de igualdad jurídica. Empero, el trabajo legislativo, por más exhaustivo y profesional que sea, no necesariamente puede contemplar todas las particularidades ni alcanza a prever todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas por los ordenamientos, mediante disposiciones más o menos específicas o identificables y localizables, sino que se ocupan de las cuestiones ordinarias que normalmente suelen ocurrir, así como de todas las que alcanzan a prever como posibles o factibles dentro del ámbito en que se expiden y bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, sobre todo en lo que toca a axiomas que integran las partes fundamentales del sistema; lo que encuentra expresión en algunos viejos principios, tales como los siguientes: *Quod raro fit, non observant legislatores* (Los legisladores no consideran lo que rara vez acontece), *Non debent leges fieri nisi super frequenter accidentibus* (Non se deuen fazer las leyes, si non sobre las cosas que suelen acascer a menudo. E... non sobre las cosas que vinieron pocas veces), *Ex his, quae forte uno aliquo casu accidere possunt, iura non constituuntur* (Sobre lo que por casualidad puede acontecer en alguno que otro caso no se establecen leyes). Lo anterior lleva a la conclusión

de que no es razonable pretender que ante situaciones extraordinarias, el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver. Por tanto, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevalecientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-303/2000.—Coalición Alianza por Campeche.—9 de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Fernando Ojeto Martínez Porcayo.—Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.”

10. Que el artículo 14, párrafo 1, inciso j) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establece como facultad de los Consejeros Electorales, la de presidir las Comisiones que determine el Consejo General.
11. Que mediante acuerdo CG21/2010 este Consejo General expresó que “... en concordancia, con el artículo Cuarto Transitorio, inciso c) del Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los 3 Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos concluirán su encargo el 30 de octubre del año 2010, por lo que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, después de dicha fecha, designará a los Consejeros Electorales que integrarán a dicha Comisión”.
12. Que a efecto de dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales antes referidas y en virtud de que el Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez, Lic. Marco Antonio Gómez Alcantar y Mtro. Virgilio Andrade Martínez quienes integraban la comisión objeto del presente acuerdo, concluyeron su mandato como Consejeros Electorales, como se motivó con antelación, se hace necesario determinar en forma provisional y de manera excepcional su integración, en atención a los razonamientos que a continuación se exponen.
Como quedó precisado con anterioridad el artículo 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente.
En atención a ese carácter permanente que distingue al Instituto Federal Electoral, es menester que todos y cada uno de los órganos de los que se sirve para ejercer sus atribuciones, se encuentren en funcionamiento efectivo y expeditos para efecto de que puedan resolver los asuntos que se les presenten.
Que en el mismo tenor, el código en comento dispone en el artículo 116 que las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral, Registro Federal de Electores, y de Quejas y Denuncias funcionarán **permanentemente** y se integrarán exclusivamente por consejeros electorales designados por el Consejo General.
Para tal efecto, es necesario que dichos órganos se encuentren debidamente integrados, con independencia de las incidencias o eventualidades que afecten su composición.
Así las cosas, en atención a que a la fecha de la emisión del presente acuerdo la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de Unión no ha designado a tres de los Consejeros Electorales que conforman el Consejo General del Instituto Federal Electoral, resulta imprescindible definir la integración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de garantizar que pueda ejercer las atribuciones que por disposición legal mandatan a sus integrantes, pues la misma se encontraba integrada por los consejeros que concluyeron su mandato y actualmente se encuentra sin integrantes.
13. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 7 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral es atribución de las Comisiones vigilar y dar seguimiento a las actividades de la Junta General Ejecutiva y la de sus órganos integrantes. Por ende, en el caso de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, le corresponde todo lo inherente a las facultades previstas en el artículo 129 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
14. En concordancia con lo anterior, la integración de la Comisión de Prerrogativas impacta en el Comité de Radio y Televisión de conformidad con el artículo 76 del Código de la Materia, por tratarse de los Consejeros Electorales que la conforman.

De esta forma, dada la trascendencia e importancia de los aspectos que tiene a su cargo el Comité de Radio y Televisión, resulta de trascendencia que su funcionamiento se encuentre expedito y la integración completa a fin de que pueda ejercer cabalmente sus atribuciones.

Así pues, teniendo en cuenta que con fundamento en los artículos 41, base III, Apartado A, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, párrafo 1, inciso a), y 49, párrafos 1, 2 y 5; 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral es la autoridad **única** para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios objetivos, a los de otras autoridades electorales y al ejercicio de los derechos que corresponden a los partidos políticos en la materia. Así como que, los partidos políticos tienen derecho **al uso de manera permanente** de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, es que todas aquellas actividades que realiza este Instituto encaminadas a la administración del tiempo del Estado en radio y televisión a que nos referimos deben operar de forma permanente.

Vale la pena decir que con fundamento en los artículos 76, párrafo 2, inciso c); 129, párrafo 1, incisos g), h) y l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral establecen que en materia de radio y televisión, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral ejercer, entre otras, las atribuciones siguientes: **(i)** Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en la radio y la televisión, conforme a lo establecido en el código comicial Federal y al reglamento de la materia; **(ii)** Establecer los mecanismos necesarios para el envío de materiales y las respectivas pautas, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión; **(iii)** Verificar, con el auxilio de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, el cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y por televisión; **(iv)** Dar vista al Secretario del Consejo General respecto de los incumplimientos por parte de los concesionarios y permisionarios para que se inicien los procedimientos sancionatorios por incumplimiento de las disposiciones en materia de radio y televisión, y **(v)** Cumplir con los mandatos ordenados por el Comité de Radio y Televisión y la Junta General Ejecutiva.

Asimismo, de conformidad con lo señalado por los artículos 76, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 4, incisos a), c), e), h), j) y k) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, entre otras, el ejercicio de las atribuciones siguientes: **(i)** Conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas mensuales y mensajes de los partidos políticos, formuladas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; **(ii)** Conocer y aprobar los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los partidos políticos; **(iii)** Ordenar al titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la realización de las notificaciones de las pautas respectivas a los concesionarios y permisionarios, e **(iv)** Interpretar, en el ejercicio de sus atribuciones, el código comicial Federal y el reglamento de la materia, respecto de asuntos que conciernen en forma directa a los partidos políticos.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que a través del Comité de Radio y Televisión y la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, se lleva a cabo la elaboración y aprobación de las pautas, por medio de las cuales se otorga a los partidos políticos el acceso a los tiempos del Estado en Radio y Televisión, es que resulta de gran importancia que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos se encuentre debidamente integrada, ya que sin la designación precisa de los Consejeros que la integran el Comité de Radio y Televisión no puede funcionar.

15. En concordancia con lo anterior se nombra al Consejero Electoral Francisco Javier Guerrero Aguirre como Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a los Consejeros Electorales Alfredo Figueroa Fernández y Benito Nacif Hernández como sus integrantes.

No obstante, la designación motivo del presente acuerdo es de carácter provisional hasta en tanto el Consejo General cuente con los nueve Consejeros Electorales que por disposición Constitucional y legal debe integrarse, por lo que una vez que suceda lo anterior, este Consejo debe emitir con prontitud un nuevo Acuerdo.

En virtud de lo anteriormente señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, párrafos 1 y 4; 108; 109; 110, párrafo 1; 116, párrafos 2; y 118, párrafo 1, incisos b) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14, párrafo 1, inciso j) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; y 11, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba la integración provisional de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos para quedar integrada en la siguiente forma:

Dr. FRANCISCO JAVIER GUERRERO AGUIRRE. **Presidente.**

Mtro. ALFREDO FIGUEROA FERNANDEZ. **Integrante.**

Mtro. BENITO NACIF HERNANDEZ. **Integrante.**

Representantes del Poder Legislativo:

Partido Acción Nacional

Partido Revolucionario Institucional

Partido de la Revolución Democrática

Partido del Trabajo

Partido Verde Ecologista de México

Convergencia

Partido Nueva Alianza

Representantes de los Partidos Políticos

Partido Acción Nacional

Partido Revolucionario Institucional

Partido de la Revolución Democrática

Partido del Trabajo

Partido Verde Ecologista de México

Convergencia

Partido Nueva Alianza

Segundo.- El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

Primero.- La designación motivo del presente Acuerdo es de carácter provisional.

A partir de que el Consejo General cuente con los nueve Consejeros Electorales que por disposición Constitucional lo conforman, se emitirá un nuevo Acuerdo por parte del máximo órgano de Dirección de este Instituto.

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación en la sesión correspondiente del Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de octubre de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.